

DECRETO No. 109
FECHA: 19 DE ABRIL DE 2010

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 1 de 2



“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CONSEJO CONSULTIVO DE EQUIDAD DE GÉNERO”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, el artículo 7° del Acuerdo Municipal 021 de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que en el Plan de Desarrollo Municipal. 2008-1011 “Sabaneta un Proyecto de Ciudad”, en su línea estratégica Sabaneta Educadora y Equitativa”, componente Bienestar Social, se encuentra establecido el programa Equidad de Género cuyo objetivo es la atención integral de géneros, a través de la ejecución de estrategias, políticas y acciones encaminadas al bienestar de la población.

Que el artículo 7° del Acuerdo Municipal 021 de 2009, creó el Consejo Consultivo de Equidad de Género, como instancia de coordinación entre los procesos y las organizaciones de hombre y mujeres del Municipio y la Administración Municipal, en el marco de la Política Pública de Equidad de Género.

Que el párrafo del artículo 7° del mencionado Acuerdo, faculta al Alcalde Municipal para reglamentar el Consejo Consultivo de Equidad de Género.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA:

ARTICULO 1. Regláméntese el Consejo Consultivo de Equidad de Género, creado mediante Acuerdo Municipal 021 de 2009, como un mecanismo de proposición, interlocución, coordinación y ejecución de acciones entre las organizaciones de mujeres y hombres del municipio y la administración municipal en el marco de la política pública de Equidad de Géneros.

ARTICULO 2. Objeto. Servir de instancia para analizar, conceptuar y participar de todos los procesos de la Política Pública de Equidad de Géneros tendientes a erradicar las desigualdades y discriminaciones entre hombre y mujeres.

ARTICULO 3. Conformación del Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo de Equidad de Género estará conformado por 16 representantes de las organizaciones de mujeres y hombres, al igual que integrantes de las autoridades

Cu

DECRETO No. 109
FECHA: 19 DE ABRIL DE 2010

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 2 de 2



políticas y administrativas del municipio.

ARTICULO 4. Representantes de las organizaciones sociales de mujeres y hombres del municipio por sectores.

Son representantes de la comunidad del municipio de Sabaneta al Consejo Consultivo:

1. Un representante del sector educativo
2. Un representante del sector productivo
3. Un representante del Concejo Municipal.
4. Una representante de las Madres Comunitarias
5. Un representante de ASOCOMUNAL
6. Dos representantes de organizaciones de mujeres
7. Dos representante de organizaciones de hombres

ARTICULO 5. Autoridades Políticas y Administrativas. Las autoridades políticas y administrativas del Municipio que hacen parte del Consejo Consultivo son:

1. El Alcalde o su delegado
2. El Secretario (a) de las siguientes dependencias o su delegado (a).
 - a) Gobierno
 - b) Educación
 - c) Salud
 - d) Planeación
 - e) Familia y Bienestar Social
 - f) Sabaneta Competitiva

ARTICULO 6. Funciones del Consejo Consultivo. Son funciones del Consejo Consultivo las siguientes:

- a) Apoyar las gestiones que emprendan las distintas entidades responsables del desarrollo de la Política Pública como instancia consultiva.
- b) Conocer y analizar las propuestas y sugerencias las organizaciones de hombres y mujeres sobre sus necesidades e intereses, para presentarlas ante las diversas entidades locales y la Personería
- c) Presentar propuestas que promuevan la transversalización del enfoque de derechos de las mujeres y de equidad de género en la formulación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sectoriales y poblacionales.
- d) Las demás atinentes al carácter de Consejo Consultivo del Municipio.

ws

DECRETO No. 109
FECHA: 19 DE ABRIL DE 2010

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 3 de 2



ARTICULO 7. Convocatoria. La Secretaría de familia y Bienestar Social convocará de manera directa a los y las líderes de las organizaciones del municipio, al igual que a los responsables de cada dependencia señalados en el artículo 5º del presente acto administrativo, para que designen a la persona idónea que hará parte del Consejo Consultivo. Este proceso será liderado por Coordinadora del Programa Equidad de Género, previa articulación con la Secretaría de Familia y Bienestar Social del Municipio

ARTICULO 8. Los representantes serán elegidos para un período de dos (2) años contados a partir de su designación.

ARTICULO 9. Los demás criterios y acciones serán definidos en el reglamento interno que se adopte en la primera sesión del Consejo Consultivo.

ARTICULO 10. Sesiones del Consejo Consultivo El Consejo se reunirá en pleno una vez al mes. A decisión de éste se podrá convocar a sesiones extraordinarias.

ARTICULO 11. Metodología. La metodología del Consejo Consultivo estará basada en la construcción participativa de los procesos adelantados por la Política de Equidad de Géneros.

ARTICULO 12. Plan de trabajo. Al inicio de cada periodo del Consejo, éste debe realizar un Plan de Trabajo para los dos años de su período. Semestralmente este Plan de Trabajo debe ser ajustado a las realidades del municipio.

ARTICULO 13. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Sabaneta a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil diez (2010).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ABEL GUILLERMO GALLEGOS GIL
Alcalde Municipal (E)

aus